



DERECHOS HUMANOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

POR: MELISSA GABRIELA PUENTE MUÑIZ Y FRIDA
HOSANA AGUILERA DÍAZ DE LEÓN

Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de
México en San Luis Potosí

2° Trimestre

01 Abril-30 Junio 2022

DERECHOS HUMANOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

La perspectiva de género es una herramienta que determina las diferencias entre mujeres y hombres y sus necesidades. Estas diferencias se dan, más que por cuestiones biológicas, por las diferencias culturales que son asignadas a los seres humanos” (Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres, 2006), a su vez, la perspectiva de género implica hablar de la relación equitativa entre ambos sexos” (Instituto Nacional de las Mujeres, 2004).



Lo que nos lleva a hablar de lo siguiente: en México, el valor social que se le da al trabajo de las mujeres siempre ha sido menor que al de los hombres. En las profesiones se refleja la condición de desigualdad de las mujeres, mediante una continuación de su rol social y del trabajo vinculado al del hogar y al cuidado de los demás (Fuentes & Ojeda, 2017).



En el pasado, los mecanismos de control social moldeaban conductas para el “bienestar social” o bien, patrones con los que las mujeres pudieran ser dominadas: en el hogar podrían ser amas de casa, madres, esposas, o abuelas cuidadoras; y en caso de querer desarrollarse en un ámbito laboral podrían ejercerlo con puestos asistenciales como enfermeras, profesoras, secretarias; siempre con conductas como: ser pudorosa, ser virgen, ser fiel, ser obediente, ser ignorante, ser modesta y ser tímida, como una vez se indicó por Rousseau, ya que “el amor es propio de la mujer”.

- Recordemos que, en el pasado, las mujeres no teníamos derecho a administrar propiedades, ni a fijar o abandonar el domicilio, a tener una profesión o prestar sus servicios sin el permiso de otros, mucho menos a rechazar a un padre o a un marido violento (Pateman, 1995).



Con el paso del tiempo, el sufragismo marca la transformación del feminismo, un movimiento que optó por las manifestaciones pacíficas, tales como la interrupción de oradores por medio de cuestionamientos sistemáticos, las huelgas de hambre, el autoencadenamiento, la distribución de panfletos reivindicatorios, y sus famosas marchas en las que, vestidas con togas académicas y con diplomas en las manos, empuñaban estandartes demandando el derecho al voto.



Actualmente, en el mundo laboral por razones de género existe un ordenamiento jerárquico en donde muchas mujeres son excluidas de los puestos de poder y prestigio social, limitando su crecimiento personal, controlando sus libertades y modificando sus condiciones de vida (Maquieira, 2000). Los derechos humanos de las mujeres son un tema central que se inserta en la agenda universal, regional y local de los derechos desde no hace mucho tiempo. Su estudio, defensa, protección y garantía aún son tareas con un largo camino por delante que deben ser atendidas por los gobiernos, la sociedad civil, la academia y los organismos y organizaciones internacionales por medio de esfuerzos conjuntos y estrategias definidas que permitan superar la brecha de desigualdad que hay entre mujeres y hombres (Facio, 2014).

Claramente, no podemos hablar de igualdad, si no es igual para todas las personas. En la mayor parte del mundo, los estudios de género no constituyen dentro del área de investigación institucionalizada ni tampoco disciplinar. En la amplia y diversa producción feminista, los derechos humanos figuran como un tema relevante y destacan debates que buscan insertar la cuestión de las diferencias dentro del lenguaje universalista de los derechos fundamentales por medio de discusiones de teoría política o de investigaciones más empíricas. En las últimas décadas, el movimiento feminista -en sus diversas vertientes y variaciones nacionales que lo caracterizan- ha logrado imponer sus problemáticas en los foros de discusión internacionales mientras que, en el plano teórico, la emergencia y consolidación de los estudios de género ampliaron su agenda más allá de los estudios sobre las mujeres.

A partir de lo anterior, México ha ratificado los principales tratados internacionales sobre derechos humanos de las mujeres: La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y su Protocolo Facultativo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), así como el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena y su Protocolo Final, entre otros (ONU MUJERES, 2011).



En la mayoría de los tratados internacionales de los derechos humanos ratificados en México se consagran los principios de igualdad y no discriminación, que constituyen principios básicos del derecho y la jurisprudencia internacional en materia.

Específicamente, la CEDAW proscribela discriminación contra las mujeres y requiere que los “Estados parte aseguren la igualdad de oportunidades y de resultados, yendo más allá del concepto formal de igualdad (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2008).

Al interpretar la Convención el Comité CEDAW ha establecido que los Estados tienen las siguientes obligaciones:

- Garantizar que no haya discriminación directa ni indirecta contra la mujer en las leyes, en el ámbito público y el privado.
- Mejorar la situación de fato de la mujer adoptando políticas y programas concretos y eficaces y
- Hacer frente a las relaciones prevalecientes entre los géneros y la persistencia de estereotipos basados en el género que afectan a la mujer (ONU MUJERES, 2011).

Desde la adopción de la CEDAW, el llamado de la Asamblea General de las Naciones Unidas permite reconocer que los esfuerzos emprendidos hasta ahora por la comunidad internacional, los gobiernos y la sociedad civil, si bien han marcado la pauta para la consecución de un avance significativo en favor de las mujeres, no han sido suficientes para alcanzar una plena igualdad entre hombres y mujeres en los distintos ámbitos de la vida política, social, económica y familiar.



Como lo menciona Alda Facio (2014) hay que insistir que en que el derecho humano a la igualdad que plantean tanto la CEDAW como otros instrumentos legales internacionales de derechos humanos no exige un trato idéntico para mujeres y hombres, sino uno que no resulta en discriminación hacia las mujeres. Esta manera de entender la igualdad se desprende del hecho de que los Estados no sólo se encuentran obligados a garantizar la igualdad, sino también a asegurar la no discriminación basada en el sexo.

En la actualidad todavía existen importantes brechas y violaciones de derechos en todas las regiones del mundo, se comprenden y defienden mejor los derechos humanos de las mujeres y las niñas, pero todavía es necesario que estos se vuelvan una realidad.

Para aplicar una perspectiva de género, debemos analizar y considerar las diferencias que están presentes en determinados espacios. Estamos en un país que estructuralmente no tiene un marco de igualdad y la lucha contra el patriarcado continúa. La perspectiva de género se tiene que construir socialmente y no hacerlo sólo las mujeres.

Condorcet dijo "O ningún individuo en la humanidad tiene derechos verdaderos, o todos tienen los mismos; el que vota contra el derecho de otro, cualquiera que sea su religión, color o sexo, renuncia en ese momento a sus propios derechos"(Miskolci, 2010).

Esta situación obliga al Estado y a la sociedad a asumir el compromiso de promover y desarrollar acciones con un propósito de disminuir las brechas de género, con la finalidad de fortalecer aquellas profesiones que asumen una mayor participación de mujeres en todos los ámbitos y abrir nuevas oportunidades para una verdadera inclusión de las mujeres.

REFERENCIAS

- Facio, A. (2014). La responsabilidad estatal frente al derecho humano a la igualdad. Interlli Impresores, S.A. de C.V.
- Fuentes Plough, J.S. y Ojeda López, R. N. (2017). Componentes de la enfermería asociados al género y su relación con el desarrollo profesional. *Rev Enferm Inst Mex Seguro Soc* 25(3), 201-11.
- Instituto Nacional de las Mujeres. (2004). El ABC de género en la Administración Pública. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100817.pdf
- Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres. (2006). DECRETO por el que se expide la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4926719&fecha=02/08/2006#gsc.tab=0
- Maquieira, V. (2000). Género, diferencias y desigualdad. En Beltrán, E., Maquieira, V., Álvarez, S. y Sánchez, C. *Feminismos: debates teóricos contemporáneos* (pp.127-190). Editorial Alianza.
- Miskolci, R. (2010). Feminismo y Derechos Humanos. En Estévez, A. y Vásquez, D. *Los derechos humanos en las ciencias sociales: una perspectiva multidisciplinaria.* (pp. 167-190). FLACSO-México.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos en México (OACNUDH). (2008). La declaración Universal de Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- ONU MUJERES. (2011). Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw#:~:text=27%20sobre%20las%20mujeres%20de,al%20goce%20de%20la%20igualdad.>
- Pateman, C. (1995). *El contrato sexual.* Barcelona: Anthropos.